



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Escrito de Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de Múicipes para la integración del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. b) Oficio PMPVR/1432/16, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, en original y copia certificada. c) Oficio PMPVR/1433/16, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, en original y copia certificada. d) Oficio PMPVR/1434/16, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, en original y copia certificada. e) Oficio PMPVR/1435/16, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, respectivamente, en original y copia certificada. f) Copia certificada del Acuerdo número 0214/2016 del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de veintidós de julio de dos mil dieciséis. g) Copia certificada de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de tres de agosto de dos mil dieciséis. h) Impresión de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. 	<p>53844</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior fue recibido a las doce horas con cuarenta y tres minutos del veintidós del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Arturo Dávalos Peña y Jorge Antonio Quintero Alvarado, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que impugnan lo siguiente:

“a) La omisión de las autoridades demandadas de cumplimentar lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

ordenado por el acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con número 0214/2016, en el cual con la aprobación por más de las dos terceras partes, se aprobó se solicitara al Gobierno del Estado, y al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la entrega real, material y jurídica del SISTEMA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, tanto de los servicios como de los bienes que conforman el Organismo, en virtud de que a la fecha tal servicio que le compete al Ayuntamiento lo presta el Estado, invadiendo y afectando la competencia municipal y la afectación de su esfera regulada directamente en la norma fundamental; no obstante de la solicitud presentada por el Gobierno Municipal en tiempo y forma el cinco de agosto del presente año, tanto a las autoridades demandadas como a los terceros interesados.

b) Se reclama a las autoridades demandadas el Decreto y Ley número 9608 que crea el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día jueves ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, así mismo las demás reformas subsecuentes, en virtud de que tal Ley no cumple con los requisitos de validez y existencia requeridos formalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás disposiciones reglamentarias para su aplicación en el ámbito del territorio municipal, lo cual el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, se encuentra facultado para su objeción, toda vez que los actos de ejecución de una Ley irregular se producen de momento a momento como actos de tracto sucesivo que afectan la vida política, social y jurídica del municipio libre en los amplios términos Constitucionales y cuyas irregularidades serán puntualizadas en los conceptos de invalidez.

c) Se reclama a la Legislatura del Estado de Jalisco, los actos y omisiones de incumplimiento con las reformas del Artículo 115 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, como precisaremos en los conceptos de invalidez de la presente demanda.

d) El incumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los efectos y consecuencias del incumplimiento de la protesta de ley prevista dentro del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no guardar la Constitución, en el entendido que guardar la constitución es la protección de la misma."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

FORMA A-54

Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 98/2016, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

29 Septiembre 2016

EL ~~30~~ ~~SEP~~ 2016....., SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE,

ho testado no vale. Dox Fe.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.